



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 277-2025-UNIFSLB

Bagua, 31 de octubre del 2025.

VISTO:

El escrito con registro N° 3087 de Trámite Documentario, de fecha 12 de setiembre del 2025; Carta N° 055-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 18 de setiembre del 2025; Carta N° 023-UNIFSLB/DOC/VCHA, de fecha 19 de setiembre del 2025; Oficio N° 072-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 16 de setiembre del 2025; Oficio N° 067-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 10 de setiembre de 2025; Oficio N° 649-2025-UNIFSLB-CO-VPI, de fecha 24 de setiembre del 2025; Informe N° 149-2025-UNIFSLB-VPI/DITT, de fecha 22 de setiembre del 2025; Oficio N° 1337-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 11 de setiembre de 2023; Informe N° 01-2025-UNIFSLB/VPA/FCNA/CCGC, de fecha 21 de mayo del 2025; Constancia de presentación de materiales de enseñanza, de fecha 02 de julio del 2025; Informe N° 001-2025-UNIFSLB/VPA/FCNA/CCGC, de fecha 21 de mayo del 2025; Acta de Sesión Ordinaria N° 017-2025-Tribunal de Honor, de fecha 19 de setiembre del 2025 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, mediante Escrito con registro N° 3087 de Trámite Documentario, de fecha 12 de setiembre de 2025, el ciudadano Ronhy Katip Atamain remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Denuncia por plagio al Dr. Víctor Huanacuni Ajrota y solicita sanción ejemplarizadora", refiriendo en el mismo: "Solicito dar trámite a la denuncia por Plagio, además pone de conocimiento sobre la falta grave de plagio académico inaceptable en el ámbito académico y alerta al señor Presidente no dejarse sorprender por la actitud de falta de ética de este docente que daña la imagen de nuestra institución"

De los fundamentos hecho de la denuncia:

Que, el Dr. Víctor Huanacuni Ajrota, docente nombrado en la categoría de principal de nuestra universidad, ha presentado separatas del curso de biología, ecología y gestión integral del aire, siendo estos documentos académicos que se usan en la enseñanza en las universidades.

Estos documentados presentados por el Dr. Huanacuni presentan una similitud de más del 70 % en el programa anti plagio turnitin, lo que se considera en cualquier parte como plagio ya que se ha presentado documentos como si fuera de su autoría.

Un estudiante que es encontrado plagiando o tan siquiera intentando en un examen o cuando se presenta un trabajo encargado, es automáticamente desaprobado de la unidad o del curso en general, dado que es una falta grave.

En el ámbito académico el plagio es considerado una falta grave, y más aún como lo es en este caso, generado por un docente de la categoría principal, siendo por tanto una falta gravísima intolerable y sancionada debe ser en nuestra universidad, de forma ejemplar para evitar que se repitan ese tipo de animalias académicas irrepetibles, dando mal ejemplo a los estudiantes que están en proceso de formación.

Además, la comisión de calidad de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de nuestra universidad, ha calificado las separatas como plagio, a pesar de que se desprende darle oportunidad al docente plagiador para que corrija dicha falta. Sin embargo, ya la falta ética de plagio está cometida, por lo que se debe sancionar, como se hace con los estudiantes.

Señores autoridades de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, solicito sanción ejemplar para el plagio cometido por el Dr. Víctor Huanacuni Ajrota.

Que, como parte de la comunidad universitaria y lugareño, no puedo dejar pasar semejantes atropellos y vejámenes, por lo que me veo en la necesidad moral y necesaria; y por la defensa de nuestra universidad como institución, que siempre lo haré ya que mi deseo es tener una universidad con docentes probos, éticos y correctos y ojalá especialistas en el área y capacitados en el extranjero de forma tal estén a la vanguardia con la educación de mis compañeros incluido el mío propio, quienes queremos el progreso y desarrollo de nuestro pueblo y sobre todo una universidad transparente y sin corrupción que para ello siempre estaré vigilante; es por ello, que presento este documento con la esperanza que se le dará trámite correspondiente y sea separado y/o sancionado ejemplarmente este docente plagiador que daña la moral y la ética de nuestra universidad y demás docentes.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Mediante Oficio N° 072-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 16 de setiembre del 2025, el Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, Presidente del Tribunal de Honor, remite al Dr. Tiburcio Rufino Solano León, Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de revisión de documento mediante Turnitin"; refiriendo en el mismo: "[...] solicita que las separatas y guías prácticas presentadas por el docente Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, sea procesado a través del Programa de detección de similitud TURNITIN, con el fin de originalidad y cumplimiento con los estándares institucionales de integridad académica [...]"



Que, mediante Carta N° 055-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 18 de setiembre de 2025, el Dr. Feliz Pompeyo Ferro Mayhua, Presidente del Tribunal de Honor remite al Docente Principal Nombrado de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de versión digital de las guías universitarias", refiriendo en el mismo: "[...] solicitar de manera digital actualizada de las guías universitarias o materiales de enseñanza presentados:

- Separata del curso de Biología.
- Guía de práctica del curso de Biología.
- Diapositivas del curso de Biología.
- Separata del curso de Biología.
- Guía práctica del curso de Ecología.
- Diapositiva del curso de Ecología.
- Separata del curso de Gestión Integral del Aire.
- Guía de prácticas del curso de Gestión Integral del Aire.
- Diapositiva del curso Gestión Integral del Aire.

Que, mediante Carta N° 023-2025-UNIFSLB/DOC/VCHA, de fecha 19 de setiembre de 2025, el Docente Cipriano Huanacuni Ajrota remite al Presidente del Tribuna de Honor de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respuesta a la solicitud enviada a mi persona"; refiriendo en el mismo: " [...] que las versiones digitales son totalmente confidencial y personal, debido que los materiales de enseñanza que se ha presentado en forma física a la coordinación de la facultad de ciencias sociales naturales y aplicadas. Asimismo, alega que el documento no indica para que lo requiere porque es parte totalmente académica [...]"



Que, mediante Informe N° 149-2025-UNIFSLB-VPI/DITT, de fecha 22 de setiembre del 2025, el Director (e) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito reporte de Turnitin de separatas del autor Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota", refiriendo en el mismo: "se adjunta los reportes de similitud de las separatas del curso de Biología, Ecología, separatas y guías de prácticas del curso de gestión del aire.

Que, en el punto 2.3 del análisis del informe 149-2025, indica textualmente:

Se procesó los documentos mediante plataforma TURNITIN para determinar el porcentaje de similitud, al procesar los documentos se excluyó la Bibliografía de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la RCO N° 076-2023-UNIFSLB-CO. Posterior a la exclusión realizada se obtuvo los porcentajes de similitud detallada en la tabla 1.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



DOCUMENTO PROCESADO	PORCENTAJE DE SIMILITUD
INFORME N° 01-2025-UNIFSLB/DOC/VCHA: Separatas del curso de Biología	81%
INFORME N° 02-2025-UNIFSLB/DOCNCHA: Separatas del curso de Ecología	79%
INFORME N° 03-2025-UNIFSLB/DOCNCHA: Separatas y Guías de prácticas del curso Gestión Integral del Aire	86%



Del Análisis del Informe:

De acuerdo con los reportes obtenidos se recomienda analizar las separatas y guías teniendo en cuenta que en la RCO N° 076-2023-UNIFSLB-CO, Reglamento para el uso del Sistema Anti plagio de la UNIFSLB, en el artículo 10 menciona los criterios de originalidad, indicando en el inciso d) para la edición de libros, textos, materiales de enseñanza, manuscritos enviados a revistas científicas de la UNIFSLB, el porcentaje de coincidencia hallado por el software anti plagio es menos o igual al 20 %.

Conclusiones del Informe:

Se procesó los documentos en el sistema de anti plagio de la UNIFSLB, evidenciando que las guías y separatas superan el 20 % establecido en la norma.

Que, mediante Oficio N° 067-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor remite al Vicepresidente Académico, indicando en el asunto: "Solicita información"; refiriendo en el mismo: "Remitir copia del documento expedido al docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, referente a guías o manuales universitarios de materiales de enseñanza"



Que, mediante Oficio N° 1337-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respuesta a solicitud de información", refiriendo en el mismo: "Adjunta la constancia de presentación de materiales de enseñanza emitida al Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, para conocimiento y fines correspondientes"

Que, mediante Informe N° 01-2025-UNIFSLB/VPA/FCNA/CCGC, de fecha 21 de mayo del 2025, la Comisión de Currículo y de Gestión de Calidad, de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB, Indicando en el asunto: "Evaluación técnica de informes remitidos por el Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Arjota"; refiriendo en el mismo: "[...] los documentos presentados fueron analizados con el software Turnitin para identificar coincidencias con otras fuentes académicas y electrónicas. Los porcentajes de similitud reportados fueron los siguientes:

Informe N°1 Biología: 75 % de similitud

Informe N° 2 Ecología: 74 % de similitud

Informe N° 3 Gestión Integral del Aire: 70 % de similitud,

Que, los materiales presentados por el Dr. Huanacuni ante la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas fueron revisados y poseen altos porcentajes de similitud detectados y la falta de citas y referencias bibliográficas,





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



recomendando tomar las acciones correspondientes para garantizar que dichos materiales cumplan con los principios de originalidad, integridad y calidad académica exigidos por la UNIFSLB [...]"

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 017-2025-Tribunal de Honor, de fecha 19 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Felix Pompeyo Ferro Mayhua, el Primer Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Euclides Ticona Chayna y el Segundo Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, procedieron a aperturar la asamblea de denuncias de casos pendientes por tramitar, abordándose en el punto seis del orden del día la denuncia las acciones permanentes de ataques a la institucionalidad de la FACINA por parte del Sr. Victor C. Huanacuni Ajrota;



Que, en dicho punto, el Tribunal de Honor, luego del análisis correspondiente, acordó por unanimidad la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) al citado docente, por presuntamente haber infringido el deber del docente contemplado en el artículo 87, inciso 87.2 de la Ley Universitaria N° 30220, referido a ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;

Que, asimismo, dicha conducta podría contravenir lo establecido en el artículo 105, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual impone el mismo deber de respeto a la propiedad intelectual y a la ética profesional; así como el artículo 10, inciso c) del Reglamento para el Uso del Sistema Antiplagio de la UNIFSLB, que establece que el porcentaje de coincidencias hallado por el software antiplagio deberá ser menor o igual al 20%;

Que, conforme al artículo 51° del Reglamento del Tribunal de Honor, la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones es aplicable cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio de la función docente no puede ser calificado como leve, incluyendo los casos de plagio académico;



Que, mediante Oficio N° 649-2025-UNIFSLB-CO-VPI, de fecha 24 de setiembre de 2025, el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito informe de reporte de Turnitin de separatas del autor Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota"

ANALISIS DE LOS HECHOS

Que, ante la denuncia interpuesta por presunto plagio académico contra el docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, mediante la cual se pone en conocimiento una falta grave en el ámbito académico de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), el Tribunal de Honor procedió a realizar las investigaciones preliminares correspondientes, con la finalidad de esclarecer los hechos e identificar una posible vulneración ética;

Que, en ese marco, se solicitó a la Vicepresidencia de Investigación el reporte del software antiplagio Turnitin respecto de las separatas presentadas por el mencionado docente, obteniéndose resultados con porcentajes de similitud superiores al 20 %, evidenciando indicios de plagio; situación que afecta negativamente la labor investigativa y el proceso formativo de calidad que la universidad busca garantizar a sus estudiantes, contraviniendo los fines establecidos en el artículo 3 de la Ley Universitaria N° 30220, que define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y docencia,





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

promotora de la formación humanística, científica y tecnológica con conciencia de la realidad multicultural del país;

Que, los reportes de similitud del software Turnitin 80 %, 79 % y 86 %, según los informes emitidos permiten inferir que los materiales de enseñanza presentados por el docente investigado corresponderían a la autoría de terceros, configurando presuntamente un acto de plagio académico; lo cual, de ser consentido, atentaría contra la integridad institucional, la investigación responsable y la formación ética de los estudiantes, además de comprometer la imagen de la universidad como centro de excelencia académica;

Que, debe considerarse asimismo el grado académico y la trayectoria profesional del docente investigado, Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, quien ostenta el grado académico de Doctor y la categoría de docente principal a tiempo completo, por lo que resulta exigible un comportamiento acorde con los más altos estándares de ética profesional y respeto a la propiedad intelectual; no pudiendo alegar desconocimiento del derecho de autor ni del valor académico del trabajo intelectual de terceros;

Que, en atención a los hechos expuestos y a los elementos probatorios obtenidos, se advierte la presunta comisión de una falta disciplinaria por plagio académico, por lo que corresponde disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al amparo de la normativa vigente y el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB;

SOBRE EL ANALISIS JURIDICO

Que, las autoridades administrativas están obligadas a cumplir con las garantías y principios que aseguren la objetividad de un debido procedimiento, garantizando que los investigados sean tratados de manera justa e imparcial, y que las decisiones adoptadas se sustenten en el principio de legalidad, es decir, en el cumplimiento de la Constitución, la Ley y el Derecho; cuya inobservancia constituiría actuaciones arbitrarias que afectarían a los ciudadanos investigados;

Que, el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV – Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.11, establece: “Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”;

Que, en el caso concreto, el medio probatorio es el Informe N.° 149-2025-UNIFSLB-VPI/DITT, con Registro N.° 174 del Tribunal de Honor, de fecha 24 de setiembre de 2025, así como la constancia de presentación de materiales de enseñanza, emitida por el Vicepresidente Académico de fecha 02 de julio de 2025, documentos probatorios suficientes para desvirtuar la presunción de licitud del investigado;

Que, el artículo 105° – Deberes del docente, literal b), del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, establece textualmente que: “Los docentes deben ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica”, concordante con el artículo 87°, numeral 87.2, de la Ley Universitaria N.° 30220;



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18, dispone que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica;

Que, en el caso concreto, se ha determinado que existe plagio en los materiales de enseñanza presentados por el docente investigado, conforme al reporte del software Turnitin, que arroja un porcentaje superior al permitido. Se presume, por tanto, que el docente habría realizado transcripciones literales de trabajos o investigaciones de otras personas sin la debida autorización, lo cual constituye una conducta inadmisibles, ya que uno de los fines esenciales de las universidades es la investigación y la honestidad académica, siendo los docentes responsables de promover el respeto al derecho de autor y la propiedad intelectual;

Que, el Principio de Verdad Material establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas;

Que, en ese sentido, el Tribunal de Honor, con la finalidad de garantizar la verdad material, procedió a investigar los hechos materia de la denuncia, solicitando a la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB que, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, se realice la verificación del porcentaje de similitud mediante la plataforma Turnitin de los Informes N.º 01-2025, 02-2025 y 03-2025, que contienen las separatas de los cursos de Biología, Ecología y Gestión Integral del Aire.

Que, los resultados obtenidos superan el 20 % establecido en la norma, lo que motiva que este Tribunal recomiende la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, por haber presuntamente cometido una falta disciplinaria.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

- Escrito con registro N° 3087 de Trámite Documentario, de fecha 12 de setiembre del 2025.
- Carta N° 055-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 18 de setiembre del 2025,
- Carta N° 023-UNIFSLB/DOC/VCHA, de fecha 19 de setiembre del 2025
- Oficio N° 072-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 16 de setiembre del 2025.
- Oficio N° 649-2025-UNIFSLB-CO-VPI, de fecha 24 de setiembre del 2025.
- Informe N° 149-2025-UNIFSLB-VPI/DITT, de fecha 22 de setiembre del 2025.
- Constancia de presentación de materiales de enseñanza, de fecha 02 de julio del 2025.
- Informe N° 001-2025-UNIFSLB/VPA/FCNA/CCGC, de fecha 22 de mayo del 2025.
- Oficio N° 067-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 10 de setiembre de 2025
- Acta de Sesión Ordinaria N° 017-2025-Tribunal de Honor, de fecha 19 de setiembre del 2025.

CON RESPECTO A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, en razón de lo analizado en la investigación realizada al docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, se concluye que la norma presuntamente vulnerada se encuentra en el artículo 87 de la Ley Universitaria N.º 30220, referido a los deberes del docente, que prescribe:

“Los docentes deben cumplir con lo siguiente:





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

87.2.- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica”.

Asimismo, concordante con el artículo 105° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, que textualmente señala:

“Los docentes deben cumplir lo siguiente:

b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica”.

Que, del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Uso del Sistema Antiplagio de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 076-2023-UNIFSLB/CO, en su artículo 10°, referido a los Criterios de Evaluación de Originalidad, se establece que:

c) Para edición de libros, textos, material de enseñanza, manuscritos enviados a revistas científicas de la UNIFSLB, el porcentaje de coincidencias hallado por el software antiplagio es menor o igual al veinte por ciento (20%)”.

Que, asimismo, dicho reglamento dispone que, para evitar el plagio, los investigadores deben citar correctamente las fuentes de consulta, ciñéndose a los estándares de publicación internacional o conforme lo establezca la UNIFSLB.

CON RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso no corresponde por los argumentos ya delimitados en los anteriores puntos.

CON RESPECTO A LA POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Que, la gravedad de las faltas disciplinarias se determina tomando en consideración las circunstancias en las que estas se cometen. En el presente caso, debe valorarse el nivel académico del docente investigado Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, quien ostenta el grado académico de Doctor; por lo tanto, se presume que conoce el respeto al derecho de autor amparado por las normas legales vigentes. Sin embargo, de acuerdo con el reporte del software Turnitin, se ha verificado que los materiales de enseñanza (separatas) correspondientes a los cursos de Biología (81%), Ecología (79%) y Gestión Integral del Aire (86%) presentan altos porcentajes de similitud, evidenciando presuntos actos de plagio.

Que, tales actos constituyen vulneración del artículo 87.2 de la Ley Universitaria N.° 30220 y del artículo 105 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, configurando una falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, que señala:

“Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Es susceptible de suspensión el docente que incurra en plagio”.

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 112 del Estatuto de la UNIFSLB, y conforme al artículo 93 de la Ley Universitaria N.° 30220, cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Que, por consiguiente, el docente investigado, al haber incurrido presuntamente en una falta de carácter disciplinario en su condición de docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, amerita el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, siendo pasible de la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Que, asimismo, respecto a las faltas éticas, el artículo 58 del Reglamento del Tribunal de Honor sobre Ética Pública establece que:

"Es considerada como el desempeño de las funciones basadas en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de sus funciones. Las transgresiones a los Principios, Deberes y Prohibiciones reglamentadas en la Ley N.º 27815 y su Reglamento, se consideran infracciones a la conducta ética con la que debe conducirse todo docente en cualquiera de las funciones que desempeñe en esta Universidad, generando responsabilidad pasible de sanción, la misma que no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente".

CON RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECEPCIONAR.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del Reglamento del Tribunal de Honor, en su literal b), una vez notificado con la Resolución de Apertura, el investigado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y, de considerarlo pertinente, solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor. En caso de admitirse dicha solicitud y programarse fecha para el informe oral, no se aceptarán prórrogas ni reprogramaciones. El plazo señalado se computa desde el día siguiente de efectuada la notificación.

En ese sentido, la autoridad competente para recibir los descargos es el Presidente de la Comisión Organizadora, ante quien el investigado deberá presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LO QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Que, el presente Informe Preliminar se emite en atención a los hechos expuestos en la denuncia y a los medios probatorios obtenidos tanto de parte como de oficio;

Que, en el caso de autos, el docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota presentó ante la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB) los materiales de enseñanza que, conforme al análisis realizado mediante el software antiplagio Turnitin, arrojaron los siguientes resultados: Informe N° 001-2025-UNIFSLB/DOC/VCHA, de fecha 25 de abril de 2025, correspondiente a los años académicos 2019-2023, con un 81 % de similitud; Informe N° 002-2025-UNIFSLB/DOC/VCHA, de fecha 09 de mayo de 2025, correspondiente al año académico 2025-I, con un 79 % de similitud; y Informe N° 003-2025-UNIFSLB/DOC/VCHA, de fecha 12 de mayo de 2025, correspondiente al semestre académico 2025-I, con un 86





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

% de similitud;

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento del Código de Ética para la Investigación de la UNIFSLB, los investigadores deben citar correctamente las fuentes de consulta, ajustándose a los estándares internacionales de publicación o a los lineamientos establecidos por la universidad, a fin de evitar la comisión de plagio;

Que, en el presente caso, los materiales de enseñanza presentados por el docente investigado superan el 20 % de similitud permitido y no evidencian la correcta citación de las fuentes utilizadas ni el reconocimiento de la autoría intelectual correspondiente, configurando presuntamente un acto de plagio académico, en tanto el docente habría intentado atribuirse la autoría de materiales pertenecientes a terceros;

Que, al ostentar el grado académico de Doctor y desempeñarse como docente universitario, el investigado se encuentra obligado a observar un comportamiento ético y académico ejemplar, acorde con los principios de integridad y respeto al trabajo intelectual ajeno;

Que, en consecuencia, tales hechos constituirían una vulneración de lo dispuesto en el artículo 87, numeral 2, de la Ley Universitaria N° 30220, así como del artículo 105, inciso b), del Estatuto de la UNIFSLB;

Que, atendiendo a los medios probatorios actuados, se considera desvirtuada la presunción de licitud del investigado, resultando procedente disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades que correspondan conforme a ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, por presuntamente haber vulnerado el deber del docente establecido en el artículo 87, numeral 2), de la Ley Universitaria N° 30220, que dispone: *"Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 105, inciso b), del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), por la presunta comisión de falta disciplinaria relacionada con plagio académico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR la suspensión en el ejercicio del cargo por el período de treinta (30) días calendario, sin goce de remuneraciones, al docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), por haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria de plagio académico.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al docente Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, investigado con la presente resolución y el informe correspondiente, a fin de que tome conocimiento de los hechos imputados y ejerza su derecho de defensa, presentando sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, así como, de considerarlo pertinente, solicite informe oral, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa universitaria vigente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

C.c
Presidencia
Tribunal de Honor
Interesado
OTI
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

MAG. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL



unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú